



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0896-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de salud neurológica para deportistas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Juventud y Deporte.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	4 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	3 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Deporte.

### II.- SINOPSIS

Incluir en los objetivos generales de la Ley, la promoción de la protección de la salud cerebral en la práctica de deportes de contacto físico, a través de acciones de prevención, diagnóstico, manejo y retorno seguro a la actividad tras conmociones cerebrales y otros traumatismos craneoencefálicos. Coordinar acciones relacionadas con la prevención, diagnóstico, manejo y retorno seguro a la actividad ante estas lesiones neurológicas, así como fomentar la identificación, atención y establecimiento de mecanismos de registro y seguimiento. Finalmente, agregar en los estímulos con cargo al presupuesto de la CONADE, el de impulsar y apoyar la creación de servicios especializados en prevención, diagnóstico, atención y seguimiento de conmociones cerebrales y otras lesiones neurológicas



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

asociadas a la práctica deportiva, especialmente en disciplinas de contacto físico, en colaboración con instituciones de salud, centros de investigación y organismos deportivos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo decimotercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="157 570 987 602"><b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p> <p data-bbox="107 1149 1039 1453"><b>Artículo 2.</b> Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>	<p data-bbox="1064 570 1957 755"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD NEUROLÓGICA PARA DEPORTISTAS ÚNICO.</b></p> <p data-bbox="1064 803 1957 1068">Se <b>reforma</b> la fracción XI del artículo 2 y la fracción IX del artículo 111, y se <b>adiciona</b> una fracción XII al artículo 2, recorriéndose la subsecuente en su orden; una fracción X al artículo 111, recorriéndose la subsecuente en su orden, y una fracción III Bis al artículo 113, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1064 1149 1270 1182">Artículo 2. ...</p>



así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

**I. a X. ...**

**XI.** Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

**No tiene correlativo**

**XII.** Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

**Artículo 111.** Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. a X. ...

XI. ...;

**XII. Fomentar la protección de la salud cerebral en la práctica de deportes de contacto físico, mediante acciones de prevención, diagnóstico, manejo y retorno seguro a la actividad ante conmociones cerebrales y demás traumatismos craneoencefálicos, y**

**XIII.** Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

Artículo 111. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**I. a VIII. ...**

**IX.** Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad, y

**No tiene correlativo**

**X.** Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la CONADE.

**Artículo 113.** Los estímulos previstos en esta Ley podrán consistir en:

**I. a III. ...**

I. a VIII. ...

IX. ..., y;

**X. Coordinar acciones de prevención, diagnóstico, manejo y retorno seguro a la actividad ante conmociones cerebrales, traumatismos craneoencefálicos y demás lesiones neurológicas asociadas a la práctica de deportes de contacto físico, así como promover la identificación, atención y establecimiento de mecanismos de registro y seguimiento, y**

XI. ....

Artículo 113. ...

I. a III. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

IV. y V. ...

**III Bis Impulsar y apoyar la creación y fortalecimiento de servicios especializados en prevención, diagnóstico, atención y seguimiento de conmociones cerebrales, traumatismos craneoencefálicos y demás lesiones neurológicas asociadas a la práctica deportiva, especialmente en disciplinas de contacto físico, en coordinación con instituciones de salud, centros de investigación y organismos deportivos;**

IV. y V. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte deberá emitir los lineamientos generales para la prevención, diagnóstico, manejo y retorno seguro ante conmociones cerebrales y traumatismos craneoencefálicos, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en coordinación con la Secretaría de Salud, deberá establecer los mecanismos de registro y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

seguimiento de conmociones cerebrales y traumatismos craneoencefálicos en el deporte, dentro de un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** Las federaciones deportivas nacionales, asociaciones, ligas, academias, gimnasios y demás organizaciones reconocidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte deberán adecuar sus reglamentos internos a los lineamientos emitidos conforme al artículo transitorio segundo, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a su publicación.

**QUINTO.** La Secretaría de Salud, las instituciones del sector salud y las instituciones públicas de educación superior podrán celebrar convenios de colaboración con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 30, fracción XXIX; 107; 108; y 111, fracción II, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, sin que ello implique erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.

**SEXTO.** Las obligaciones derivadas del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de las dependencias y entidades competentes, sin generar compromisos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.